



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

RADICACION N°. 707423189001-2017-00119-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO.

2. CONSIDERACIONES

3.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA para cada mes, sino que utilizó el porcentaje de los intereses corrientes; razón por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma, siendo así motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha de hoy, ocho (8) de octubre del presente año.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde 7 de marzo de 2013 hasta hoy 8 de octubre de 2020 y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

Capital	\$25.402.460,00
Total Intereses	\$60.727.255,00
Total Capital + Intereses	\$86.129.715,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$86.129.715,00).

3.2. Se procederá a fijar las agencias en derecho adicional, según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal a. De mínima

cuantía, en un seis por ciento (6%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.443.188,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 7 de marzo de 2013 hasta el 8 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

Capital	\$25.402.460,00
Total Intereses	\$60.727.255,00
Total Capital + Intereses	\$86.129.715,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$86.129.715,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: En firme esta providencia se entregaran los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta que se cancele el crédito y las agencias en derecho.

CUARTO: Fijase como agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.443.188,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

F.I.S.M.